



RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 94/2010

Visto el Acuerdo de 30 de junio de 2010, del Director de la Agencia Española de Protección de Datos, P.D. el Secretario General, por el que se acuerda la adjudicación provisional del contrato 94/2010 para la adquisición de un sistema de plegado y ensobrado para la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) a la empresa OFIPACK, S.A. por un importe de 30.104,54 euros (IVA no incluido), y por el que se le requiere la presentación, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en el perfil de contratante de la AEPD, de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como la constitución de la garantía definitiva por importe de 1.520,53 euros.

Resultando que en fecha 22 de julio de 2010, dentro del plazo de quince días hábiles desde la publicación del mencionado Acuerdo en el perfil de contratante de la Agencia Española de Protección de Datos, la empresa adjudicataria provisional del contrato presentó la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la constitución de la garantía definitiva, y aportó documentación justificativa de haber solicitado a la Tesorería General de la Seguridad Social el documento acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones con la citada Administración.

Teniendo en cuenta que, hasta la fecha, la empresa OFIPACK, S.A. no ha presentado el documento justificativo de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, y dado que el resto de licitadores no cumplen las exigencias recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

En virtud de lo establecido en los artículos 135 y 160 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

ACUERDO RESOLVER EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 94/2010, para la adquisición de de un sistema de plegado y ensobrado para la AEPD, en cuanto que no se ha podido elevar a definitiva la adjudicación provisional por causas imputables al contratista.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de Ley Orgánica 15/1999. de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal), se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y



en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 10 de septiembre de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

P.D. El Secretario General
Resolución de 16.02.04.
(B.O.E. nº 53, de 2 de marzo).

Ignacio García-Belenguer Laita